

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

De la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales.

Art. 368. Cuantos dirijan cargo á determinada persona deberán reconocerla judicialmente, si el Juez instructor, los acusadores ó el mismo inculcado conceptúan fundamentamente precisa la diligencia para la identificación de este último con relacion á los designantes, á fin de que no ofrezca duda quién es la persona á que aquellos se refieren.

Art. 369. La diligencia de reconocimiento se practicará poniendo á la vista del que hubiere de verificarlo la persona que haya de ser reconocida, haciéndola comparecer en union con otras de circunstancias exteriores semejantes. A presencia de todas ellas, ó desde un punto en que no pudiese ser visto, segun al Juez pareciere mas conveniente, el que deba

practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda ó grupo la persona á quien hubiese hecho referencia en sus declaraciones, designándola, en caso afirmativo, clara y determinadamente.

En la diligencia que se extienda se harán constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda ó grupo.

Art. 370. Cuando fueren varios los que hubieren de reconocer á una persona, la diligencia expresada en el artículo anterior deberá practicarse separadamente con cada uno de ellos, sin que puedan comunicarse entre sí hasta que se haya efectuado el último reconocimiento.

Cuando fueren varios los que hubieren de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto.

Art. 371. El que detuviere ó prendiere á algun presunto culpable tomará las precauciones necesarias para que el detenido ó preso no haga en su persona ó traje alteracion alguna que pueda dificultar su reconocimiento por quien corresponda.

Art. 372. Analogas precauciones deberán tomar los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los depósitos de detenidos; y si en los establecimientos de su cargo hubiere traje reglamentario, conservarán cuidadosamente el que lleven los presos ó detenidos al ingresar en el establecimiento, á fin de que puedan vestirlo cuantas veces fuere conveniente para diligencias de reconocimiento.

Art. 373. Si se originare alguna duda sobre la identidad del procesado, se procurará acreditar ésta por cuantos medios fueren conducentes al objeto.

Art. 374. El Juez hará constar, con la minuciosidad posible, las señas personales del procesado, á fin de que la diligencia pueda servir de prueba de su identidad.

Art. 375. Para acreditar la edad del procesado, y comprobar la identidad de su persona, se traerá al sumario certificacion de su inscripcion de nacimiento en el Registro civil ó de su partida de bautismo, si no estuviere inscrito en el Registro.

En todo caso, cuando no fuese posible averiguar el Registro civil ó parroquia en que deba constar el nacimiento ó el bautismo del procesado, ó no existiesen su inscripcion y partida; y cuando por manifestar el procesado haber nacido en punto lejano hubiere necesidad de emplear mucho tiempo en traer á la causa la certificacion oportuna, no se detendrá el sumario, y se suplirá el documento del artículo anterior por informe que acerca de la edad del procesado, y previo su examen físico, dieren los Médicos firenses ó los nombrados por el Juez.

Art. 376. Cuando no ofreciere duda la identidad del procesado, y conocidamente tuviese la edad que el Código penal requiere para poderle exigir la responsabilidad criminal en toda su extension, podrá prescindirse de la justificacion expresada en el artículo anterior, si su práctica ofreciese alguna dificultad ú ocasionase dilaciones extraordinarias.

En las actuaciones sucesivas y durante el juicio, el procesado será designado con el nombre con que fuere conocido ó con el que él mismo dijere tener.

Art. 377. Si el Juez instructor lo conceptuase conveniente, podrá pedir informes sobre la moralidad del procesado á los Alcaldes de barrio ó á los correspondientes funcionarios de policia del pueblo ó pueblos en que hubiese residido.

Estos informes serán fundados, y si no fuere posible fundarlos, se manifestará la causa que lo impidiere.

Los que los dieren no contraerán responsabilidad alguna sino en caso de malicia probada.

Art. 378. Podrá además el Juez recibir declaracion acerca de la conducta del procesado á todas las personas que por el conocimiento que tuvieren de éste puedan ilustrarle sobre el o.

Art. 379. Se traerán á la causa los antecedentes penales del procesado, pidiendo los anteriores á la creacion del Registro central de penados de 2 de Octubre de 1878 á los Juzgados donde se presuma que puedan en su caso constar, y los posteriores exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia.

El Jefe del Registro en el Ministerio está obligado á dar los antecedentes que se le reclamen ó certificacion negativa en su caso en el improrrogable término de tres dias, á contar desde aquel en que se reciba la peticion, justificando, si así no lo hiciere, la causa legitima que lo hubiese impedido.

En los Juzgados se atenderá tambien preferentemente al cumplimiento de este servicio, debiendo ser corregidos disciplinariamente los funcionarios que los posterguen.

Art. 380. Si el procesado fuere mayor de nueve años y menor de 15, el Juez recibirá informacion acerca del criterio del mismo, y especialmente de su aptitud para apreciar la criminalidad del hecho que hubiese dado motivo á la causa.

En esta informacion serán oidas las personas que puedan deponer con acierto por sus circunstancias personales y por las relaciones que hayan tenido con el procesado ántes y después de haberse ejecutado el hecho. En su defecto se nombrarán dos Profesores de instruccion primaria para que en union del Médico forense ó del que haga sus veces examinen al procesado y emitan su dictámen.

Art. 381. Si el Juez advirtiere en el procesado indicios de enajenacion mental, le someterá inmediatamente

á la observacion de los Médicos forenses en el establecimiento en que estuviese preso, ó en otro público si fuere más á propósito ó estuviese en libertad.

Los Médicos darán en tal caso su informe del modo expresado en el cap. VII de este título.

Art. 382. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez recibirá informacion acerca de la enajenacion mental del procesado en la forma prevenida en el artículo 380.

Art. 383. Si la demencia sobreviniera despues de cometido el delito, concluso que sea el sumario se mandará archivar la causa por el Tribunal competente hasta que el procesado recobre la salud, disponiéndose además respecto de éste lo que el Código penal prescribe para los que ejecutan el hecho en estado de demencia.

Si hubiese algun otro procesado por razon del mismo delito que no se encontrase en el caso del anterior, continuará la causa solamente en cuanto al mismo.

Art. 384. Desde que resultare del sumario algun indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de esta ley.

El procesado podrá, desde el momento de serlo, aconsejarse de Letrado, mientras no estuviere incomunicado, y valerse de él bien para instar la pronta terminacion del sumario, bien para solicitar la práctica de diligencias que le interesen, y para formular pretensiones que afecten á su situacion. En el primer caso podrá incurrir en queja á la Audiencia, y en los otros dos apelar para ante la misma si el Juez instructor no accediese á sus deseos.

Estas apelaciones no serán admisibles más que en un solo efecto.

Para cumplir lo determinado en este artículo, el Juez instructor dispondrá que el procesado menor de edad sea habilitado de Procurador y Abogado, á no ser que él mismo ó su representante legal designe personas que merezcan su confianza para dicha representacion y defensa.

CAPITULO IV.

De las declaraciones de los procesados.

Art. 385. El Juez, de oficio ó á instancia del Ministerio fiscal ó del querallante particular, hará que los procesados presten cuantas declaraciones considere convenientes para la averiguacion de los hechos, sin que ni el acusador privado ni el actor civil puedan estar presentes al interrogatorio cuando así lo disponga el Juez instructor.

Art. 386. Si el procesado estu-

viere detenido, se le recibirá la primera declaracion dentro del término de 24 horas.

Este plazo podrá prorogarse por otras 48 si mediare causa grave, la cual se expresará en la providencia en que se acordase la próroga.

Art. 387. No se exigirá juramento á los procesados, exhortándoles solamente á decir verdad y advirtiéndoles el Juez de instruccion que deben responder de una manera precisa, clara y conforme á la verdad, á las preguntas que les fueren hechas.

Art. 388. En la primera declaracion será preguntado el procesado por su nombre, apellidos paterno y materno, apodo, si lo tuviere, edad, naturaleza, vecindad, estado, profesion, arte, oficio ó modo de vivir, si tiene hijos, si fué procesado anteriormente, por qué delito, ante qué Juez ó Tribunal, que pena se le impuso, si la cumplió, si sabe leer y escribir y si conoce el motivo por que se le ha procesado.

Art. 389. Las preguntas que se le hagan en todas las declaraciones que hubiere de prestar se dirigirán á la averiguacion de los hechos y á la participacion en ellos del procesado y de las demás personas que hubieren contribuido á ejecutarlos ó encubrirlos.

Las preguntas serán directas sin que por ningun concepto puedan hacerse de un modo capcioso ó sugestivo.

Tampoco se podrá emplear con el procesado género alguno de coaccion ó amenaza.

Art. 390. Las relaciones que hagan los procesados ó respuestas que den serán orales. Sin embargo, el Juez de instruccion, teniendo siempre en cuenta las circunstancias de aquellos y la naturaleza de la causa, podrá permitirles que redacten á su presencia una contestacion escrita sobre puntos difíciles de explicar, ó que tambien consulten á su presencia apuntes ó notas.

Art. 391. Se pondrá de manifiesto al procesado todos los objetos que constituyan el cuerpo del delito ó los que el Juez considere conveniente á fin de que los reconozca.

Se le interrogará sobre la procedencia de dichos objetos, su destino y la razon de haberlos encontrado en su poder; y en general será siempre interrogado sobre cualquiera otra circunstancia que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

El Juez podrá ordenar al procesado, pero sin emplear ningun género de coaccion, que escriba á su presencia algunas palabras ó frases cuando esta medida la conside-

re útil para desvanecer las dudas que surjan sobre la legitimidad de un escrito que se les atribuya.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1890.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2235.

D. Ramon Lopez Luque, vecino de esta capital, de profesion propietario, á nombre de D. Antonio Canton y Rodriguez, residente en Alhama de Almeria, ha presentado á las once de la mañana del dia diez y siete de Octubre solicitud de registro de seis pertenencias de la mina titulada «Por si acaso» de mineral plomo, sita en parage llamado de Navalespino, terreno propiedad de los herederos del Marqués de Valdeoloro, término de Fuente Obejuna, lindante á todos vientos con los expresados herederos y al N. con la mina «Julio» cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del límite S. de la mina «Julio» desde cuyo punto en direccion O. y siguiendo el límite S. de la mina «Julio» se medirán 100 metros, donde se colocará la 1.ª estaca: desde esta y en direccion S. se medirán 300 metros y será la 2.ª estaca; desde esta y direccion E. y paralelo al límite S. de la mina «Julio» se medirán 200 metros y se tendrá la 3.ª estaca desde esta y direccion N. se medirán 300 metros y será la 4.ª estaca, y desde esta en direccion siguiendo el límite S. de la dicha mina «Julio» se tomarán 100 metros y se cerrará el rectángulo que comprende las seis pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 17 de Octubre de 1882.

El Gobernador interino,
Bartolomé Polo.

Núm. 1893

Seccion de Fomento.

Por el presente se hace saber á

D. Francisco Sanchez, interesado en la mina «La Labradora» que desde el dia 21 al 27 del actual se verificará la demarcacion de la mina el «Deseo» término de Fuente Obejuna.

Córdoba 18 de Octubre de 1882.

El Gobernador interino,
Bartolomé Polo.

Núm. 1894

Seccion de Fomento.

Por el presente se hace saber á D. Alejandro Marin, como interesado en la mina «D. Juan» que desde el dia 2 al 8 de Noviembre, se hará el deslinde de la mina nombrada «La Ferrolana» término de Santa Eufemia.

Córdoba 18 de Octubre de 1882.

El Gobernador interino,
Bartolomé Polo.

Núm. 1903

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Bartolomé Polo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta los pastos de la dehesa boyal de Pozoblanco, para trescientas cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el «Boletín» del 11 de Agosto último, he acordado se verifique dicho acto ante aquella Alcaldía, el dia tres del mes próximo á las doce de su mañana.

Córdoba 20 de Octubre de 1882.

El Gobernador interino,
Bartolomé Polo.

Núm. 1904

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Bartolomé Polo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta los pastos sobrantes de todo el año de la dehesa boyal de Blazquez, para ciento cincuenta cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de doscientas veinte y cinco pesetas y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el «Boletín» del 11 de Agosto último, he acordado se verifique dicho acto ante aquella Alcaldía el dia tres del mes próximo, á las doce de su mañana.

Córdoba 20 de Octubre de 1882.

El Gobernador interino,
Bartolomé Polo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

RELACION nominal de los interesados en la expropiacion forzosa de terrenos que se han de ocupar por la carretera de Rute á Loja, en el trozo 3.º comprendido entre el Remolino é Iznájar.

Término municipal de Iznájar.

Número de orden.	Clase de finca.	Propietarios.	Arrendatarios.	Residencia.
1	Monte bajo con espartal	D. Manuel Roldan Rosales	Juan Granados	Iznájar
2	Garrotal y viña	Juan Castro Orgas	»	»
3	Olivar	Francisco Cárdenas Garcia	»	»
4	id.	Francisco Ortiz Criado	»	»
5	id.	Antonio Navaes Galan	»	»
6	id.	José Rosales Ruiz	»	»
7	id.	Mariano Ruiz Luque	»	»
8	id.	Francisco Ortiz Criado	»	»
9	Id. y viña	Juan Muñoz Tejero	»	»
10	Viña	Anselmo Granado Padilla	»	»
11	Monte bajo con espartal	Francisco Majon	»	»
12	Olivar y viña	Cecilio Lucena	»	»
13	id.	D.ª Catalina Gutierrez Boncel	»	»
14	Monte bajo con espartal	D. Francisco Majon	»	»
15	Olivar	El mismo	»	»
16	Tierra de pan llevar	Manuel Roldan Rosales	»	»
17	Olivar	Juan Rey Roldan	»	»
18	Viña	Francisco Martos Moreno	»	»
19	id.		»	»
20	Olivar y viña	Francisco Abartos Moreno	»	»
21	Tierra pan llevar (capellania)	Gregorio Guillen Padilla	Manuel Roldan	»
22	Tierra de pan llevar	Francisco Quintana	»	»
23	Olivar y viña	Juan Marchante	»	»
24	Olivar	Juan Granados	»	»
25	id.	Manuel Gimenez	»	»
26	Olivar y viña	Juan Quintana	»	»
27	id.	Francisco Quintana	»	»
28	id.	Andrés Avelino	»	»
29	Olivar	D.ª Maria Ruiz	»	»
30	id.	D. Manuel Gimenez	»	»
31	Id. y viña	Nicolás Martos	»	»
32	Tierra de pan llevar	Manuel Sanchez	»	»
33	id.	Antonio Aguilera	»	»
34	Tierra de pan llevar y olivar	Francisco Mazuelas	»	»
35	Monte bajo y espartal	Manuel Roldan	Juan Granados	»
36	Olivar	Excmo. Sr. Conde de Placencia	R. Antonio Rosales	Madrid Iznájar
37	Tierra de pan llevar	D. José de Lanza Torres	»	»
38	id.	Juan Guerrero y Guerrero	»	»
39	id.	Juan Escamilla Hidalgo	»	»
40	id.	Juan Gutierrez Quintana	»	»
41	Pared de un molino	Juan Escamilla Hidalgo	»	»
42	Erial	Juan Repiso	»	»
43	Tierra de pan llevar	Manuel Padilla Almarza	»	»
44	id.	Juan Muñoz Tejero	»	»
45	id.	Francisco Rosales Luque	»	»
46	id.	Mariano Roncel Rosales	»	»
47	Muro de un corral	Miguel Gutierrez Castillo	»	»
48	id.	Ramon Roldan Camino	»	»
49	id.	Antonio Delgado Garrido	»	»

Córdoba 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Bartolomé Polo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1896.

Alcaldia constitucional de Pedroche.

Don Joaquin Gallardo y Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que terminada la formacion de los padrones para la

cobranza en el actual año económico del impuesto equivalente á los de sal, se encuentran estos de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término de diez dias contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Pedroche 19 de Octubre 1882.—Joaquin Gallardo Ramirez.

JUZGADOS.

Núm. 1885

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla etc.

Hago saber: que en los autos de juicio de menor cuantía seguido

en este Juzgado y de que se hará espresion, he dictado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de la Rambla á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, el señor don Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos

autos de juicio de menor cuantía, entre partes de la una don Antonio Gomez y Pedrosa, vecino de esta villa y agente para la venta de frutos en su propia representación y dirigido por el Letrado don Miguel Arrivas y Castilla y de la otra don Enrique Bejar y Garcia, de la misma vecindad, y por su ausencia y reveldia los estrados de este Juzgado, sobre que se declare nulo cierto pagaré expedido por el primero á favor del segundo.

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro nula y sin ningun valor ni efecto la obligacion contraida por don Antonio Gomez Pedrosa en el pagaré que firmó en esta villa á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno; y que no es en deber al don Enrique Bejar y Garcia los cinco mil cuatrocientos treinta y siete reales que dicho pagaré expresa y en su consecuencia condeno al dicho don Enrique Bejar á que devuelva al don Antonio Gomez el referido documento por su reveldia en las costas del juicio. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Feijóo y Santalla.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que antecede que fué publicada en el dia de su pronunciamiento están conformes á la letra con sus originales de que el actuario certifica con la debida referencia.

Y para que le sea notificada al demandado reveide don Enrique Bejar y Garcia mediante á encontrarse en ignorado paradero y segun lo interesado por la parte actora con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, se expide el presente en la Rambla á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victor Feijóo y Santalla.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 1898.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid.

Don Julian Gomez y Garcia, Magistrado de audiencia fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco de Paula Galin y Delgado, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, viudo, Comandante de infanteria retirado, de cuarenta y seis años de edad, de estatura alta, usa bigote, un poco calvo; para que dentro del término de diez dias, á

contar desde su publicacion en la «Gaceta oficial,» comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oír una notificacion en causa criminal que se le ha instruido por el delito de estafa; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, dejándole si fuere habido á mi disposicion en las cárceles Nacionales.

Dado en Madrid á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Gomez.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Núm. 1905.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 4.º al 7.º seccion de Pozoblanco á Villanueva de Córdoba, carretera de Andújar á Villanueva del Duque por su presupuesto de contrata de cuatrocientas treinta y siete mil quinientas setenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000

pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1882.
—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º al 7.º Seccion de Pozoblanco á Villanueva de Córdoba, carretera de Andújar á Villanueva del Duque, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en esta ciudad, y en su casa Administracion Carrera del Aguila de la misma y en subasta privada que tendrá lugar en los dias que á continuacion se expresan, se arriendan por seis años las fincas siguientes:

Dia 3 de Noviembre de 1882.
La suerte núm. 21, nombrada Isla de los Torneros, sita en Zamoranos.

La caballeria núm. 27, Pradillo, en dicho sitio.

La caballeria núm. 64, Sarabia, en id.

Dia 4 de id.
La caballeria núm. 37, Fuente de la Cubertilla, sitio de su nombre

La suerte núm. 49, nombrada Solana, término de Fuente Tojar.

La caballeria núm. 40, Vado de la Zamarrilla, en la Cubertilla.

La del núm. 50, Todos aires, en idem.

La del núm. 53, llamada Venta Vieja, en id.

La del núm. 56, nombrada Guerrerera, en id.

Dia 6 de id.
La suerte núm. 41, llamada Cabezueta, en Fuente Tojar.

La del núm. 42, Cabeza de los Algibes, en id.

La del número 43, Erillas, en idem.

La del número 47, Usana, en idem.

La caballeria núm. 30, Torbizcales, en id.

Dia 7 de id.
La suerte número 80, llamada La de Juan Blanquilla, en las Sileras.

La del núm. 84, Bernabela, sitio de las Paderejas.

La del núm. 13, Zahardilla, sitio del Tarajal.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos, podrán en-

terarse del pliego de condiciones que desde luego está de manifiesto en dicha Administracion de S. E.

Priego 16 de Octubre de 1882.—Jacinto Villena.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor; la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, esperdientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario de Córdoba.»